

CONTRATO No. BIDIII-FERUM-CNELSTD-FI--001

CONSULTOR PARA LA "STD FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE LOS SECTORES LA PLAYITA EL PORVENIR SAN FRANCISCO DE PISOTANTI ALTO MIRAFLORES UNION 71 Y LUZ DE AMERICA PUERTO LIMON KM 3.85 RAMAL 3".

PRIMERA: COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Santo Domingo, con RUC 0968599020001, representada por el Ing. Luis Roberto Torres Portilla, en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Santo Domingo y Apoderado Especial del Ing. Jorge Jaramillo Mogrovejo, Gerente General, institución a la que en adelante se le denominará "CNEL EP" o **CONTRATANTE**; y, por otra parte el oferente **ING. EDISON TRAJANO OJEDA MARTINEZ**, a quien se le denominará **El Consultor**, con RUC. 1711826980001 en el marco de **LA MODALIDAD DE CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL - BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID 3710/OC-EC y 3711/KI-EC**, suscrito entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable- MEER y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se expresa y conviene lo siguiente:

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1. Mediante contrato de préstamo **BID N° 3710/OC-EC y 3711/KI-EC**, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo, BID y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER, determinaron las políticas bajo las cuales se ejecutarán los proyectos que forman parte del programa de **ELECTRIFICACIÓN RURAL Y URBANO MARGINAL FERUM-BID-II, FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL- BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO-BID, FERUM BID III.**
- 2.2 Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3 de la LOSNCP este contrato se sujeta a lo acordado en los respectivos convenios; y en lo no previsto en dichos convenios se registrará por las disposiciones de esta Ley.
- 2.3 Dentro del Plan Anual de Contrataciones de la **CONTRATANTE**, se contempla la contratación de la **"STD FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE LOS SECTORES LA PLAYITA EL PORVENIR SAN FRANCISCO DE PISOTANTI ALTO MIRAFLORES UNION 71 Y LUZ DE AMERICA PUERTO LIMON KM 3.85 RAMAL 3".**
- 2.4 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. **121010200000000**, conforme consta en la certificación conferida por la Dirección Financiera de CNEL EP, mediante la certificación **No. 3725 de fecha 08 de marzo de 2017.**
- 2.5 Mediante Resolución de Aprobación de Pliegos Nro. **UN-STD-BIDIII-FERUM-266-2016** de fecha 19 de diciembre de 2016, la Unidad de Negocio Santo Domingo CNEL EP resolvió, aprobar y publicar los pliegos de **CONSULTOR INDIVIDUAL** bajo la modalidad de **"CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL - BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID N° 3710/OC-EC y**

3711/KI-EC PARA LA CONTRATACIÓN DE LA "STD FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE LOS SECTORES LA PLAYITA EL PORVENIR SAN FRANCISCO DE PISOTANTI ALTO MIRAFLORES UNION 71 Y LUZ DE AMERICA PUERTO LIMON KM 3.85 RAMAL 3";

- 2.6 Mediante Memorando Nro. **CNEL-STD-ADM-2017-0011-M** de fecha 06 de enero de 2017 la Ing. Marissa Flores – Secretaria General- STD, realiza la entrega al Ing. Miguel Chicaiza Técnico en Ingeniería -STD, las ofertas del proceso **BIDIII-FERUM-CNELSTD-FI-001**, de los oferentes: **ING. FELIX ANTONIO SOLORZANO NARVAEZ, ING. EDGAR XAVIER RAMIREZ RAMIREZ, ING. EDWARD RICARDO VALENCIA BEJARANO, ING. JUAN CARLOS BAJAÑA ENDARA, ING. GABRIEL ALBERTO LAYMAN PIZARRO, ING. KLEBER ABELARDO AUZ TORRES, ING. LUIS ENRIQUE MUYULEMA MACHADO, ING. JACKSON BELISARIO PEÑARANDA MEDINA, ING. LUIS MIGUEL ORDOÑEZ ROMERO, ING. ABEL FRANCISCO MURILLO MOSQUERA, ING. DANNY EDUARDO MARTINEZ OBANDO, ING. CESAR ERNESTO JUIÑA SIMBAÑA, ING. VINICIO JAVIER RAMIREZ CELI, ING. ANGEL WILFRIDO RAMIREZ CELI, ING. HENRY DANIEL HERRERA MENENDEZ, ING. EDISON TRAJANO OJEDA MARTINEZ;**
- 2.7 Posterior al cumplimiento de las Políticas BID, mediante Memorando Nro. **CNEL-STD-TEC-2017-0045-M** de fecha 20 de enero de 2017, el Ing. Alex Chicaiza –Técnico en Ingeniería – STD, informa al Administrador de la Unidad de Negocio Santo Domingo, el Informe de Evaluación de ofertas del proceso **BIDIII-FERUM-CNELSTD-FI-001**, en el cual se recomienda adjudicar el proceso al oferente **ING. EDISON TRAJANO OJEDA MARTINEZ;**
- 2.8 Que mediante Resolución de Adjudicación No. **UN-STD-BIDIII-FERUM-040-2017** de fecha 04 de abril de 2017, el Ing. Roberto Torres Portilla, Administrador de la Unidad de Negocio Santo Domingo, adjudicó el contrato para la prestación del servicio de Consultoría Individual de la **"STD FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE LOS SECTORES LA PLAYITA EL PORVENIR SAN FRANCISCO DE PISOTANTI ALTO MIRAFLORES UNION 71 Y LUZ DE AMERICA PUERTO LIMON KM 3.85 RAMAL 3"** del proceso **BIDIII-FERUM-CNELSTD-FI-001** por el valor de **\$19.908,24 más IVA** al oferente **ING. EDISON TRAJANO OJEDA MARTINEZ**, con RUC: **1711826980001** con un plazo contractual de **180 días**.
- 2.9 Que en fecha 12 de abril de 2017 el Ing. Roberto Torres Portilla – Administrador de CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo mediante corre Zimbra notificó al oferente **ING. EDISON TRAJANO OJEDA MARTINEZ**, que mediante Resolución de Adjudicación No. **UN-STD-BIDIII-FERUM-040-2017** de fecha 04 de abril del 2017 se adjudicó a su favor el proceso **BIDIII-FERUM-CNELSTD-FI-001**.
- 2.10 Mediante Memorando Nro. **CNEL-STD-ADQ-2017-0131-M**, de fecha 13 de abril de 2017, la Ing. Tanya Campos- Líder de Adquisiciones-STD, remite a Asesoría Jurídica el proceso **BIDIII-FERUM-CNELSTD-FI-001** para la contratación de la **"STD FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE LOS SECTORES LA PLAYITA EL PORVENIR SAN FRANCISCO DE PISOTANTI ALTO MIRAFLORES UNION 71 Y LUZ DE AMERICA PUERTO LIMON KM 3.85 RAMAL 3"**, por el valor **\$19.908,24 más IVA** a favor del **ING. EDISON TRAJANO OJEDA MARTINEZ**, para que se proceda con la elaboración del contrato correspondiente.

TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

Contrato No. **BIDIII-FERUM-CNELSTD-FI-001**

- a) Memorando Nro.CNEL-STD-ADQ-2017-0131-M de fecha 13 de abril de 2017.
- b) Correo Zimbra de fecha 12 de abril de 2017.
- c) Notificación de Adjudicación No.UN-STD-BIDIII-FERUM-040-2017 (FISCALIZACIÓN).
- d) Resolución de Adjudicación No. UN-STD-BIDIII-FERUM- 040-2017 de fecha 04 de abril de 2017.
- e) Hoja de Ruta de fecha 2017-03-21 del documento CNEL-STD-ADQ-2017-0023-M.
- f) Oficio Nro.MINFIN-SRF-2017-0216-O de fecha 17 de marzo de 2017.
- g) Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro.3725 de fecha 08 de marzo de 2017.
- h) Memorando Nro.CNEL-STD-ADQ-2017-0023-M de fecha 23 de enero de 2017.
- i) Hoja de Ruta de fecha 2017-01-23 del documento CNEL-STD-TEC-2017-0045-M.
- j) Memorando Nro.CNEL-STD-TEC-2017-0045-M de fecha 20 de enero de 2017.
- k) ACTA DE CALIFICACION DE OFERTA DEL PROCESO NRO.BIDIII-FERUM-CNELSTD-FI-001 PARA LA **"STD FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE LOS SECTORES LA PLAYITA EL PORVENIR SAN FRANCISCO DE PISOTANTI ALTO MIRAFLORES UNION 71 Y LUZ DE AMERICA PUERTO LIMON KM 3.85 RAMAL 3"** de fecha 20 de enero de 2017.
- l) ACTA DE CONVALIDACION DE ERRORES DEL PROCESO NRO.BIDIII-FERUM-CNELSTD-FI-001 DE LA **"STD FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE LOS SECTORES LA PLAYITA EL PORVENIR SAN FRANCISCO DE PISOTANTI ALTO MIRAFLORES UNION 71 Y LUZ DE AMERICA PUERTO LIMON KM 3.85 RAMAL 3"** de fecha 12 de enero de 2017.
- m) ACTA DE APERTURA DE OFERTAS DEL PROCESO NRO.BIDIII-FERUM-CNELSTD-FI-001 PARA LA **"STD FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE LOS SECTORES LA PLAYITA EL PORVENIR SAN FRANCISCO DE PISOTANTI ALTO MIRAFLORES UNION 71 Y LUZ DE AMERICA PUERTO LIMON KM 3.85 RAMAL 3"** de fecha 09 de enero de 2017.
- n) Memorando Nro. CNEL-STD-ADM-2017-0011-M, de fecha 06 de enero de 2017.
- o) Oferta del Oferente ING.EDISON TRAJANO OJEDA MARTINEZ.
- p) ACTA DE CONTESTACIÓN DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL PROCESO BIDIII-FERUM-CNELSTD-FI-001 DE LA **"STD FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE LOS SECTORES LA PLAYITA EL PORVENIR SAN FRANCISCO DE PISOTANTI ALTO MIRAFLORES UNION 71 Y LUZ DE AMERICA PUERTO LIMON KM 3.85 RAMAL 3"** de fecha 28 de diciembre de 2016.
- q) Memorando Nro. CNEL-STD-ADQ-2016-0812-M de fecha 22 de diciembre de 2016.
- r) Resolución de Aprobación de Pliegos No. UN-STD-BIDIII-FERUM-266-2016, de fecha 19 de diciembre de 2016.
- s) Hoja de Ruta de fecha 2016-12-15 del documento CNEL-STD-TEC-2016-1883-M.
- t) Memorando Nro.CNEL-STD-TEC-2016-1883-M de fecha 15 de diciembre de 2016.
- u) Memorando Nro.CNEL-STD-CTR-2016-0715-M de fecha 14 de diciembre de 2016.
- v) Carta de Invitación de Consultoría Individual del proceso BIDIII-FERUM-CNELSTD-FI-001 DE LA **"STD FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE LOS SECTORES LA PLAYITA EL PORVENIR SAN FRANCISCO DE PISOTANTI ALTO MIRAFLORES UNION 71 Y LUZ DE AMERICA PUERTO LIMON KM 3.85 RAMAL 3"**.
- w) Términos de Referencia para la contratación de un Consultor del proceso BIDIII-FERUM-CNELSTD-FI-001 LA **"STD FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE LOS SECTORES LA PLAYITA EL PORVENIR SAN FRANCISCO DE PISOTANTI ALTO MIRAFLORES UNION 71 Y LUZ DE AMERICA PUERTO LIMON KM 3.85 RAMAL 3"**.
- x) Memorando Nro.CNEL-STD-ADM-2016-0813-M de fecha 23 de diciembre de 2016.

- y) Copia de Verificación de Bienes, Servicios y Obras en el Plan Anual de Contrataciones de fecha 01 de diciembre de 2016.
- z) Memorando Nro.CNEL-STD-CTR-2016-0646-M de fecha 29 de noviembre de 2016.
- aa) Hoja de Ruta de fecha 2016-10-28 del documento CNEL-STD-CTR-2016-0563-M.
- bb) Memorando Nro.CNEL-STD-CTR-2016-0563-M de fecha 27 de octubre de 2016.
- cc) Memorando Nro.CNEL-STD-TEC-2016-1620-M de fecha 20 de octubre de 2016.
- dd) Memorando Nro.CNEL-STD-CTR-2016-0547-M de fecha 20 de octubre de 2016.
- ee) Justificativo Técnico y Económico para la contratación de un Consultor para LA **"STD FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE LOS SECTORES LA PLAYITA EL PORVENIR SAN FRANCISCO DE PISOTANTI ALTO MIRAFLORES UNION 71 Y LUZ DE AMERICA PUERTO LIMON KM 3.85 RAMAL 3"** proceso Nro. BIDIII-FERUM-CNELSTD-FI-001.

CUARTA.- OBJETO:

El Consultor, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual que se detalla en los Términos de Referencia del presente Contrato y que forma parte integral del mismo.

QUINTA PLAZO:

El plazo de ejecución de la Consultoría es de **180 días** calendarios contados a partir de la notificación del administrador del contrato de consultoría, hasta la suscripción del acta de recepción provisional, además se indica que el consultor será responsable y deberá estar presente y emitir los informes que correspondan para la suscripción del Acta de Recepción Definitiva, de las obras asignadas para su fiscalización.

Para todos los fines jurídicos y administrativos el Consultor desempeñará sus funciones en toda el área de servicio de la Unidad de Negocio Santo Domingo en coordinación con los profesionales que estarán a cargo del Supervisor (Administrador) de los proyectos prioritarios y aprobados por el MEER y financiados por el BID.

Este plazo podrá ser prorrogado únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito cuando el hecho que lo motiva sea notificado al Administrador del Contrato dentro del término de dos (2) días de ocurrido el evento, el mismo que deberá estar debidamente probado o justificado por el Consultor y aceptadas por el CONTRATANTE y solamente por los días que incida la presencia de las causales indicadas, cuando la prórroga implique una modificación al plazo total se necesitará la aprobación de la máxima autoridad de la Contratante.

La Contratante podrá suspender el plazo de ejecución contractual siempre que los hechos que lo motivan no sean imputables al Consultor.

El hecho de permitir al Consultor que continúe con la prestación del servicio contratado después del vencimiento del plazo concedido, cuando éste haya incurrido en mora, no implica prórroga automática de plazo por parte del CONTRATANTE y tal terminación se ejecutará no obstante la aplicación de las multas estipuladas en el presente contrato.

Se debe señalar que el CONSULTOR es responsable de emitir los informes correspondientes y realizar las gestiones necesarias hasta la suscripción del Acta de Recepción Definitiva de la o las obras que estén a su cargo, así se deban realizar las

mismas fuera del plazo de vigencia del presente contrato, lo que no se entenderá como un trabajo adicional.

SIXTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:

La Contratante pagará al Consultor por dicha prestación por concepto de honorarios, la suma total de **\$19.908,24 más IVA (diecinueve mil novecientos ocho con 24/100 dólares de los Estados Unidos de América con cargo a la partida presupuestaria No. 12101020000000, de acuerdo con la certificación No. 3725 de fecha 08 de marzo de 2017 conferida por la Dirección Financiera de CNEL EP.**

La Contratante realizará los pagos de acuerdo al detalle siguiente:

- Este precio incluye todos los costos, como son: movilización, tasas e impuestos, elaboración e impresión de informes, de modo que no habrá lugar a reconocimiento posterior de otros gastos no incluidos en la oferta.
- No se aplicará fórmula por reajuste de precios.
- Anticipo: No se contemplará pagos por anticipos.
- Los pagos se realizarán por avance de planillas, se cancelará previo a la aprobación de los informes de fiscalización por parte del Administrador del Contrato y presentación de la factura respectiva.
- Forma de pago: El valor del contrato se cancelará de acuerdo a los siguientes avances de obras:
 - 1° planilla, con un avance del 30% de las obras se cancelará el 25% del valor del contrato.
 - 2° planilla, con un avance del 60% se cancelará el 25% del valor restante del contrato.
 - 3° planilla, con un avance del 75% se cancelará el 25% del valor restante del contrato.
 - 4° planilla y último pago se efectuará cuando presente el informe final de fiscalización y los insumos para la elaboración del acta entrega recepción provisional, se cancelará el 25% restante del valor del contrato.

MEDICIÓN DEL AVANCE FISICO DE LA OBRA: Se lo realizará de acuerdo a los siguientes parámetros de avances físicos:

Descripción de avance físico	AVANCE%
Replanteo	8%
Compra de materiales	7%
Parada de postes y anclajes	15%
Vestido de estructuras	15%
Tendido de cables	15%
Instalación de equipos (Transformadores, luminarias, reconectores, etc)	15%
Instalación de acometidas y medidores	15%
Pruebas	5%
Registro del cliente en el sistema comercial	2%
Energización	3%
TOTAL:	100%

Para el pago de las planillas el Fiscalizador deberá presentar:

- El Informe Parcial de las obras que incluirá: Estado de avances físicos y económicos de la ejecución de cada una de las obras, aprobación de cambios, variaciones de cantidad de obras desde el diseño inicial dentro de los porcentajes legalmente establecidos para el contrato, programa para gestión de riesgos en el avance del proyecto identificados y valorados, y revisión de la información de reportes en las matrices y formatos de seguimiento que CNEL EP facilite para el efecto entregadas por la Fiscalización;
- Libros de obras.
- Informes de los hitos cumplidos conforme al avance físico en la plataforma del SIGPRO, y avalado por el Administrador del Contrato de Fiscalización tanto el proceso de obra como el de consultoría.
- Aprobación del informe por parte del Administrador del Contrato de Fiscalización.
- Factura respectiva.

Para el pago final de la consultoría se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Informe Final de la Fiscalización de la totalidad de las obras luego de que el Administrador del Contrato suscriba el acta de Entrega Recepción Provisional.
- Liquidación total de las Órdenes de Trabajo efectuadas en el presente contrato, mismo que será realizado en el sistema INFOPROJECT AS400.
- Informe final, en el que se incluyen los planos definitivos proporcionados por el Contratista de las obras.
- Libros de obras
- Aprobación del informe por parte del Administrador del Contrato de Fiscalización.
- Planilla total de liquidación de la obra.
- Informes de los hitos cumplidos conforme al avance físico en la plataforma del SIGPRO, y avalado por el Administrador del Contrato de Fiscalización tanto el proceso de obra como el de consultoría.
- Factura respectiva

SÉPTIMA.- GARANTÍAS:

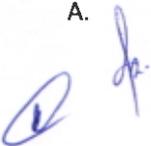
No aplica garantías.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

La Contratante designa al Ing. Laurido Leigeberg , Administrador de Contrato, quien deberá atenerse a los términos de referencia que forman parte del presente contrato, y a la Norma 408-17 "Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos".

La Contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al Consultor la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

NOVENA.- DECLARACIONES: El Consultor declara:

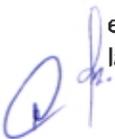
- A.  Que la información proporcionada al Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.

- B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.
- C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
- F. El consultor garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la hoja de vida o CV, formularios y otros anexos, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del consultor. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el consultor hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su hoja de vida o CV, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo y se notificará sobre el particular al SERCOP y al MEER; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.
- G. Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo mediante acta suscrita por las partes. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

DÉCIMA.- GASTO Y TRIBUTOS:

El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en la cláusula Décima Tercera.

DÉCIMA PRIMERA.- ENTREGA RECEPCIÓN: El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas, las mismas que deberán estar aprobadas por el administrador del contrato.



DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR FRENTE A TERCEROS: Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la entidad contratante. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Contratante y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal.

En caso de incumplimiento, El consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

DÉCIMA CUARTA- PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualquier otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

DÉCIMA QUINTA.- MULTAS:

La demora en la entrega de información dentro del plazo requerido por el Administrador del contrato, acarreará al Fiscalizador la obligación de cubrir a favor de la CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO una multa del **1x1000** por cada día de retraso del valor total del contrato, sin que los valores por este concepto puedan exceder del **cinco por ciento (5%)** del monto total del contrato.

La demora en la entrega de informes quincenales, acarreará al Fiscalizador la obligación de cubrir a favor de la CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO una multa del **1x1000** por cada día de retraso del valor total del contrato, sin que los valores por este concepto puedan exceder del **cinco por ciento (5%)** del monto total del contrato.

La demora en la entrega de información para la liquidación técnica económica y toda la documentación necesaria para la firma del acta de entrega recepción provisional del contrato principal a ser fiscalizado, acarreará al Fiscalizador la obligación de cubrir a favor de la CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO una multa del **1x1000** por cada día calendario de retraso del valor total del contrato, sin que los valores por este concepto puedan exceder del **cinco por ciento (5%)** del monto total del contrato.

En el caso de que el valor de las multas sobre pase el **cinco por ciento (5%)** del monto total del contrato, la CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO podrá dar por terminadas o resueltas las obligaciones contractuales relativas a este instrumento, conforme lo dispuesto en el artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas de llegar a aplicarse se cobrarán deduciendo el valor correspondiente, de las sumas que adeudase la CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO al Consultor, en cumplimiento de este contrato.

El fiscalizador está sujeto a la sanción respectiva en caso de que incurriere en los siguientes actos que la CONTRATANTE considera irregulares:

1. Se prohíbe al fiscalizador: exigir, insinuar o recibir en forma indebida, pago alguno de los clientes de la CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO, manipular indebidamente acometidas, medidores o instalaciones de la CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO. Por lo expuesto, si el fiscalizador incurriere en dichos actos, se impondrá una multa equivalente al **1X1000** del valor total del contrato. La CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO se reservará el derecho de dar por terminado el contrato así como proceder con la acción legal respectiva.
2. Si el fiscalizador, no informa a la CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO todas las anomalías o novedades que observare en las instalaciones y en los equipos de medición cuando fiscalice el trabajo, darán lugar a una multa de **dos (2) veces** del valor del precio unitario por fiscalización de cambio medidores que cancela la CNEL - EP UNIDAD DE NEGOCIO SANTO DOMINGO al contratista.
3. La demora en la entrega de la información de las correcciones indicadas que solicitare el Administrador del contrato, dará lugar a una multa de **USD 50,00** por día de atraso.
4. El no cumplimiento de las disposiciones dadas por el Administrador del Contrato dará lugar a una multa de **USD 100,00** por día.
5. La no presencia del Fiscalizador en su lugar de trabajo incurrirá en una multa de **USD 200,00** por cada falta.
6. En el caso de desconexiones en el sitio de obra, la no presencia del Consultor incurrirá a la terminación inmediata del Contrato ya que esta es una falta injustificable sin derecho a reclamo alguno ni de valores económicos pendientes.
7. La no presencia del fiscalizador cuando se la solicitare el administrador del contrato, dará lugar a una multa de **USD 50,00** por cada ausencia.
8. La no utilización de los equipos e instrumentos presentados para esta consultoría, dará lugar a una multa de **USD 100,00** por cada incidencia.
9. Si el fiscalizador no exige al contratista de la obra a fiscalizar, la utilización de los instrumentos de seguridad industrial a su personal técnico, dará lugar a una multa de **USD 50,00** por cada incidencia.

La Consultor autoriza a CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo, para que haga efectiva las multas impuestas, descontándose de los valores totales sumados que se generaron durante el periodo que demora en la ejecución del contrato; los mismos que serán descontados en la liquidación del contrato.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al Consultor.

El cobro de las multas no excluye el derecho de CNEL EP UN Santo Domingo para exigir el cumplimiento del contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SEXTA.- DECLARACIONES:

Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i) El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii) El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los Estados, incluyendo la República del Ecuador.
- (iii) El BID participa en el financiamiento del presente contrato.
- (iv) No existe entre el BID y la Contratante, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v) En razón de lo expuesto, es interés del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable - MEER, manifestada a través de la Contratante, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente contrato.
- (vi) Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.
- (vii) Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.
- (viii) El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco¹ todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica

¹ Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 1 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

Una *práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) Decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; (ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (iii) Cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (iv) Emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) Declarar a una persona, entidad o firma, inelegible en forma permanente o por determinado período, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.



Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) Conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) Solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

DÉCIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS Y NOTIFICACIONES:

Cualquier disputa que se origine con motivo del cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONSULTOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONSULTOR incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratante:

NOMBRE: Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Unidad de Negocio Santo Domingo
DIRECCIÓN: Av. Tsáchila y Clemencia de Mora.
TELÉFONO: 2-750-084
FAX: 2.751-921
E-mail: www.cnelsantodomingo.com.ec

Consultor:

NOMBRE: Ing. Edison Trajano Ojeda Martínez .
DIRECCIÓN: Vía a Chone Km.2.5 Cda. Del Magisterio - Sto Dgo-Ecuador
TELÉFONO: 023798328 / 0991672011/0991682269
E-mail etom_76@hotmail.com/es

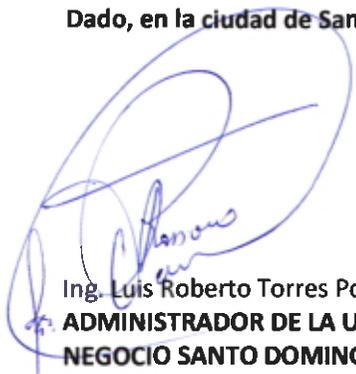
Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones del presente Contrato de prestación de los servicios. Para constancia de la conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones constantes en este instrumento, firman las partes en (2) ejemplares.

Dado, en la ciudad de Santo Domingo,

2 5 ABR 2017



Ing. Luis Roberto Torres Portilla
**ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD DE
NEGOCIO SANTO DOMINGO, CNEL EP**



Ing. Edison Trajano Ojeda Martínez
**CONSULTOR
RUC: 1711826980001**

GS/rg.